

uno fabrica la q le corresponde con arreglo  
 al ordeny el Supremo Consejo de Castilla  
 y ordenanza del Genio aprorada por el mismo  
 mediante los permisos tan grandes q se siguen  
 al comun de Sevilla, y al Porto. Como en la  
 necesario manufactaria, y obediendo tambien  
 q el Cavallero Pedro del Porto Sindico  
 y Portuero para no arbitrar con el S. Governador  
 de Sevilla mandado de los Acuerdos de la Ciudad,  
 y otras antecedentes al asunto, y permisos que  
 pueden seguirse de ser, si enia mandar  
 vocar o recoger qualq quiera Previdencia q  
 tubiere dada, bien sea en favor del taonero  
 Juan de J. de menciona en dha Titania de la  
 Vedora o qualq quiera otro individuo, con  
 dandole permiso para ambas fabricas, y en  
 Cuyas Rubricas se dara cuenta de este  
 tambien

Despacho de V. M. en que suplicamente un N. Despacho del  
 Supremo Consejo de Castilla referendo por D. Juan  
 de la Cruz y de la Cruz. Quien a Camara concha en Madrid Diego  
 y Luis de Novien ultimo de q. se manda que el  
 Governador, y este Ayuntamiento con asistencia de  
 Diputados, y Sindicos, oiendo inmutivamente al

